

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1932

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-09-1932

Título: POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 1° DE LA LEY 28 DE 1928. (IMPUESTO COMERCIAL)

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 06410

Publicada el: 24-09-1932

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Publicaciones, Impuestos, Régimen fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.185

Rollo: 93

Posición: 1951

Cerrada la discusión fue sometido a votación secreta y los escrutadores HH. DD. Estripeaut y Crespo anunciaron que la votación había sido viciada.

Repetida la votación los mismos escrutadores informaron que el proyecto había sido negado por 15 balotas negras contra 12 blancas. El H. D. Suerce C. hizo constar que había votado favorablemente.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "sobre elecciones populares", previa lectura del Mensaje que lo acompaña, el H. D. Fábrega presentó la siguiente moción que fue aprobada:

"Dése primer debate a este proyecto sin la lectura del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento."

Cerrada la discusión, fue aprobado el proyecto y pasó a la Comisión de Elecciones con 15 días de término.

Se dió lectura a un informe de la Comisión de Legislación referente a un proyecto de ley presentado por el H. D. Valdés, en el sentido de que dicho proyecto sea presentado directamente a la Cámara por dicho Diputado; fue aprobada la parte resolutive de dicho informe.

Se leyó un memorial del señor Félix Antonio Alvarez pidiendo que se le declare oficial en disponibilidad; pasó a la Comisión de Peticiones con 15 días de término. También pasó a la misma Comisión otro memorial del señor Felipe Aguilera Barvera pidiendo un auxilio, con 25 días de término.

Fueron leídas comunicaciones de los señores Carlos W. Muller y José de Obaldía J. agradeciendo y aceptando las Segunda y Tercera Designaturas, respectivamente.

Por no haber más de que tratar el señor Presidente levantó la sesión a las 4.40 p. m.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

LEY 1ª DE 1932

(DE 16 DE SEPTIEMBRE)

sobre franquicia telegráfica, telefónica y postal para los Diputados a la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Los Diputados a la Asamblea Nacional gozarán de franquicia telegráfica, telefónica y postal, que será absolutamente personal e intransferible; pero sólo durante el período de inmunidad constitucional.

Artículo 2º El Director de la Imprenta Nacional remitirá a los Diputados a la Asamblea Nacional durante el período por el cual han sido elegidos, la GACETA OFICIAL, el Registro Judicial y cualesquiera otras publicaciones periódicas u ocasionales hechas con fondos públicos.

Artículo 3º Esta Ley deroga las Leyes N° 58 de 1924 y 25 de 1928.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Septiembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LEY 2ª DE 1932

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforman el artículo 1º de la Ley 28 de 1928.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Desde la sanción de la presente Ley se considerarán los libros y revistas que se introduzcan al país, como artículos no sujetos al pago del impuesto comercial de que trata el artículo 1º de la Ley 28 de 1928.

Tampoco estarán sujetos al pago del impuesto de que trata este artículo, los efectos que para su uso personal y el de su familia importen el Presidente de la República y los Agentes Diplomáticos acreditados en el país.

Artículo 2º Queda reformado el artículo 1º de la Ley 28 de 1928.

Dada en Panamá, a los 15 días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente,

E. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Arceño Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 19 de Septiembre de 1932.

Publíquese y ejecútese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Importante Decreto de 1930 que fija el lugar donde se deben cumplir las penas restrictivas de la libertad

DECRETO NUMERO 91 DE 1930

(DE 5 DE JULIO)

por el cual se reforma el Decreto número 20 de 1924.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le concede el artículo 892 del Código Penal,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º del Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924, por el cual se fija el lugar donde deben cumplirse las penas restrictivas de la libertad, quedará así:

"La pena de reclusión por más de un año se cumplirá en la Colonia Penal de Coiba y quienes la sufran serán sometidos en ese establecimiento a los trabajos más pesados. Cuando dicha pena sea de menos de un año y de más de seis meses, se cumplirá en la Cárcel Modelo de Panamá. En los demás casos, en las respectivas Cárceles de Circuito".

Artículo 2º El artículo 2º del mismo Decreto número 20 de 8 de Febrero de 1924, quedará así:

"La pena de prisión por más de diez y ocho meses se cumplirá en la Colonia Penal de Coiba y por menos de este tiempo en las respectivas Cárceles de Circuito".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADIANO ROBLES.

NOTA.—Este Decreto no había sido publicado en la GACETA OFICIAL.

Nóbrase Consejero-Asesor Técnico ad-honorem de la Comisión de Aviación Comercial

DECRETO NUMERO 171 DE 1932

(DE 20 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra al Consejero-Asesor Técnico ad-honorem de la Comisión de Aviación Comercial.

El Primer Designado. En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase al Teniente Roberto T. Zane, Consejero-Asesor Técnico Aeronáutico ad-honorem de la Comisión de Aviación Comercial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

Nuevo guardián para la Cárcel Modelo es nombrado

DECRETO NUMERO 172 DE 1932

(DE 22 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Guardián de la Cárcel Modelo.

El Primer Designado. En Ejercicio del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase inexistente el nombramiento hecho en el señor Enrique Barragán para Guardián de la Cárcel Modelo.

Artículo 2º Nómbrase en reemplazo del señor Enrique Barragán al señor Ramón Chavarría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.